

TEMPORADA 2019/2020

CIRCULAR Nº 84

**Reglamento del Comité Nacional de la Competición
de Fútbol Femenino Profesionalizado de la RFEF**

De acuerdo con lo previsto en la nueva redacción de los Estatutos aprobados por la Asamblea General en junio del 2019 y ratificados por la Comisión Directiva del CSD, la RFEF tiene la potestad de calificar a efectos organizativos y competitivos como de profesionalizadas las competiciones oficiales de ámbito estatal que considere reúnen las condiciones materiales, económicas, profesionales y laborales que hagan aconsejable esta calificación.

La consideración de competiciones profesionalizadas a los efectos de la RFEF conlleva la articulación de unos mecanismos internos de gestión de dichas competiciones mediante la creación de los comités profesionalizados a los que se deben integrar todos los clubes que participan en dichas competiciones y que tendrá una autonomía en el marco de los órganos de la RFEF para la gestión de los aspectos que les son específicos y que mejoran el modelo de gobernanza de dichas competiciones. La normativa prevé, también, que en su caso se podrá delegar la gestión organizativa de dichas competiciones a un tercero mediante un sistema de acuerdos, convenios o contratos de encomienda de gestión.

La calificación de competición profesionalizada lleva implícito, también, la necesidad de fijar en las bases de competición una serie de requisitos basados en la profesionalidad de los futbolistas y, en su caso, del conjunto de participantes en la competición, especialmente los técnicos. Mediante estas normas de competición se fijarán, también, las condiciones mínimas de carácter laboral que deberán reunir los participantes en las competiciones profesionalizadas, tales como, en su caso presupuesto mínimo de los clubes participantes, posible presupuesto mínimo para la plantilla con contrato de trabajo del primer equipo, número mínimo de licencias P, salarios mínimos para competir, dedicación mínima de los/as jugadoras profesionalizadas, controles económicos específicos, etc.

La RFEF ha entendido que, en estos momentos, por su volumen económico, por las características socio-laborales de los/as futbolistas participantes, por la existencia de contratos de trabajo y unos ingresos mínimos por parte de los clubes participantes se debían calificar como competiciones profesionalizadas las siguientes:

- Primera División Fútbol Femenino
- Segunda División Fútbol Femenino
- Primera División Fútbol Sala Masculino
- Segunda División Fútbol Sala Masculino
- Primera División Fútbol Sala Femenino

La Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó en su reunión del pasado 10 de junio de 2020 la calificación de competiciones profesionalizadas las de Primera y Segunda División de Fútbol Femenino.

La calificación de competición profesionalizada lleva aparejada la creación de un órgano específico de gestión de la competición como es el Comité Nacional de Competición Profesionalizada y en la misma reunión de la Comisión Delegada y en atribución de las competencias que le otorgan los Estatutos aprobó el Reglamento del Comité Nacional de la Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado de la RFEF.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 12 de junio 2020.



Andreu Camps Povill
Secretario General



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE LA COMPETICIÓN DE FÚTBOL FEMENINO PROFESIONALIZADO DE LA RFEF

TITULO I.- SOBRE EL COMITÉ NACIONAL DE LA COMPETICIÓN PROFESIONALIZADA DE FÚTBOL FEMENINO DE LA RFEF

ARTÍCULO 1.- EL COMITÉ NACIONAL DE LA COMPETICIÓN DE FÚTBOL FEMENINO PROFESIONALIZADO DE LA RFEF.

1.- El Comité Nacional de la Competición de Fútbol Femenino profesionalizado (en adelante “el Comité Profesionalizado”), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos, está integrado por los representantes de los Clubes participantes en las competiciones consideradas profesionalizadas de Primera y Segunda División (las “Competiciones”) a los meros efectos internos federativos, por representantes de las futbolistas, de los entrenadores y los árbitros, además de representantes de las Federaciones Autonómicas y de los órganos de gobierno del propia Federación Española de Fútbol. Todo ello, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento y lo dispuesto en el resto de normativa estatutaria y reglamentaria de la RFEF aplicable.

2.- El Comité profesionalizado tiene por objeto promover, facilitar, administrar, planificar, gestionar y desarrollar las competiciones profesionalizadas de las Competiciones, de conformidad con la delegación de facultades efectuada por el Comité Nacional de Fútbol Femenino previsto en el artículo 51 de los Estatutos.

ARTÍCULO 2.- FINES Y FUNCIONES DEL COMITÉ PROFESIONALIZADO.

1.- Son fines del Comité Profesionalizado, de forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- a) Organizar y gestionar, en el marco de las normas y de las directrices generales definidas por los órganos de la Federación, las competiciones profesionalizadas de fútbol femenino con autonomía de gestión y de iniciativa para el impulso de las competiciones.
- b) Impulsar, desarrollar, organizar y fomentar todo tipo de actividades relacionadas con el fútbol femenino, que contribuyan a su progreso y difusión en coordinación con los demás órganos de la Federación.

- c) Representar y defender los intereses de las competiciones profesionalizadas de fútbol femenino ante los otros órganos de la Federación con competencias ejecutivas o normativas.
- d) Proponer a los órganos competentes de la Federación medidas de promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y la especialidad del fútbol femenino.
- e) Promover a los órganos competentes de la Federación la organización de campeonatos y competiciones profesionalizadas de fútbol femenino de carácter oficial y no oficial, así como certámenes y acontecimientos o eventos relacionados con el fútbol femenino.
- f) Colaborar conjuntamente con otros órganos de la Federación y con otros organismos públicos y/o privados en la promoción del fútbol femenino profesionalizado.
- g) Proponer a los órganos competentes de la Federación desarrollar programas educativos de la actividad del fútbol femenino, así como divulgar entre el público todas aquellas actividades deportivas, formativas y/o educativas que sean favorables a los fines antes expuestos.
- h) Proponer a los órganos competentes de la Federación desarrollar programas de asesoría y formación para los clubes y jugadores de fútbol femenino, así como el desarrollo de su gestión profesional y sus estructuras.
- i) Promover todo tipo de acciones para garantizar la igualdad y la no discriminación en el fútbol.
- j) Cualquier otro objetivo que le pudiera atribuir la normativa federativa vigente o que pudiera coadyuvar al cumplimiento de los fines mencionados.

2.- Son funciones del Comité, entre otras y sin perjuicio de lo significado en el presente Reglamento:

- a) Promover, regular y organizar las competiciones oficiales de ámbito estatal de Primera y Segunda División de Fútbol Femenino en el marco de la RFEF.

- b) Gestionar y dirigir las competiciones oficiales de ámbito estatal de Primera y Segunda División de Fútbol Femenino en el marco de la RFEF.
- c) Colaborar con los clubes participantes en dichas competiciones oficiales con el objetivo de conseguir la mayor difusión de las competiciones.
- d) Establecer las directrices generales y reglamentarias aplicables a dichas competiciones.
- e) Definir el calendario de las competiciones oficiales de Primera y Segunda División de Fútbol Femenino, Copa de S.M. la Reina y la Supercopa Femenina.
- f) Proponer a la Comisión Delegada de la RFEF las normas organizativas para el adecuado funcionamiento de la competición entre las que se incluirán, entre otras, las normas de control económico, aplicables a las competiciones oficiales.
- g) Definir los criterios de distribución de los ingresos que la RFEF decida destinar de sus fondos propios a los clubes de las competiciones competencia de este Comité y todo ello en el marco de la política y normativa de ayudas establecida por los órganos competentes de la RFEF.
- h) Promover a nivel nacional e internacional las competiciones anteriormente citadas.
- i) Formular las propuestas concretas relativas a los ascensos y descensos de la Primera y Segunda División del Fútbol Femenino.
- j) Informar previamente sobre el formato de las competiciones oficiales de ámbito estatal objeto de este Comité.
- k) Informar previamente sobre el balón oficial para la disputa de dichas competiciones.
- l) Proteger los derechos de los/as futbolistas, entrenadores y todos aquellos que participen en las competiciones profesionalizadas.
- m) Aquellas otras competencias y funciones que correspondan a la RFEF en el marco de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS.

1.- Para el cumplimiento de sus fines y las funciones mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, el Comité profesionalizado ostentará, además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su régimen interno, las siguientes competencias en coordinación con los órganos estatutarios normativos y ejecutivos de la Federación.

- a) Organizar las competiciones profesionalizadas fijando los criterios generales y los modelos competicionales de común acuerdo con los órganos generales de la Federación.
- b) Elaborar el presupuesto del Comité Profesionalizado y de las competiciones profesionalizadas y elevarlo a la Junta Directiva para que una vez integrado en el presupuesto general de la RFEF se apruebe por parte de la Asamblea General de la RFEF.
- c) Gestionar el presupuesto aprobado por la Asamblea de la RFEF con autonomía operativa, dentro de las normas de ingresos y gastos propios de la RFEF y de las normas dictadas por los órganos de esta a los efectos presupuestarios y de gestión operativa.
- d) Gestionar con autonomía, en el marco de las normas de la Federación, los ingresos que pudieran producirse en las competiciones profesionalizadas de fútbol femenino.
- e) Gestionar con autonomía, en el marco de las normas de la Federación, el presupuesto de gastos que hubiera sido aprobado anualmente por la Asamblea de la RFEF y todo ello en el marco de las normas de gasto de la Federación.
- f) Gestionar y explotar, ya sea en aplicación de la legislación vigente o por cesión de los clubes, los deportistas, técnicos, árbitros, etc. la imagen, derechos y recursos, en cuanto a su asociación con el conjunto de las competiciones profesionalizadas y/o cuando participen en eventos públicos y/o privados organizados por el Comité Profesionalizado y/o la RFEF.
- g) Tramitar la solicitud de las subvenciones que pudieran corresponder a la Federación por medio del Comité profesionalizado en las condiciones acordadas con aquellos organismos públicos o privados que las hubieran publicado.

- h) Desempeñar, si así se acordara, las funciones de tutela, asesoramiento, control y supervisión de los clubes pertenecientes al Comité Profesionalizado, estableciendo las normas y criterios para la elaboración de sus presupuestos y vigilando el estricto cumplimiento de estos, poniendo ulteriormente en conocimiento de los órganos correspondientes de la RFEF los resultados obtenidos y proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas a los órganos competentes federativos, y todo ello dentro del presupuesto único y contabilidad única de la Federación.
- i) Aprobar, si los hubiera, los requisitos de carácter deportivo, económico y social de las entidades que deseen participar en las competiciones oficiales de fútbol femenino profesionalizado para su ulterior elevación a los órganos correspondientes de la RFEF.
- j) Promover la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación del fútbol femenino en la RFEF y de las Federaciones Territoriales.
- k) Informar todos aquellos asuntos que sean sometidos a su criterio por parte de los órganos de la Federación.
- l) Formular recomendaciones y propuestas a los órganos competentes de la Federación para la adopción de medidas y la realización de actuaciones tendentes a la mejora del fútbol femenino tanto en la RFEF como en las Federaciones Territoriales.
- m) Proponer acciones a los órganos competentes de la Federación para visibilizar las medidas que se lleven a cabo desde la puesta en marcha del Comité profesionalizado.
- n) Facilitar a la Junta Directiva de la RFEF, a la Comisión Delegada y a la Asamblea información sobre las actuaciones realizadas y someter a su aprobación la memoria de actuación y el plan anual de actuaciones.
- o) Elevar a los órganos competentes de la Federación la autorización de gastos y de formalización de contratos.
- p) Elevar a los órganos competentes de la Federación la propuesta de categorías profesionalizadas de fútbol femenino en el seno de la RFEF, así como la propuesta

del número de equipos de cada una de ellas y el modelo de competición o de competiciones sobre las que ejerza las funciones de gestión y organización.

- q) Elevar propuestas a la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas y/o Territoriales de la distribución unificada de un porcentaje de los ingresos del 1% del Real Decreto Ley 5/2015 para el fútbol femenino.
- r) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

2.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, al Comité profesionalizado, en relación con la gestión de los derechos audiovisuales de las competiciones profesionalizadas de fútbol femenino ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF fórmulas de gestión sobre la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales, con respeto a las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF las decisiones sobre los criterios de reparto establecidos en la legislación vigente.
- c) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF la adopción de mecanismos de control, revisión y auditoría de la gestión comercial y los resultados económicos derivados de la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, acordando cuantas medidas considere oportunas en orden a facilitar a los clubes conocer, con total transparencia, la totalidad de datos relativos tanto a dicha comercialización y resultados económicos, como la totalidad de los datos utilizados para la obtención de las cantidades que a cada club participante corresponde percibir por cada uno de los conceptos.
- d) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF el establecimiento de un patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de los partidos de las competiciones profesionalizadas de fútbol femenino que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de los partidos y el valor del producto.

- e) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF la determinación de las cantidades que corresponde percibir a cada club por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF la obtención y verificación de los datos necesarios para valorar la implantación social de los Clubes y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que a cada club corresponde percibir de las partidas variables.
- g) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF la publicación a través de la web, antes de la conclusión del año natural en que haya comenzado cada temporada, los criterios de reparto de los ingresos audiovisuales, las cantidades que correspondan a cada entidad participante y las cantidades aportadas en cumplimiento de las obligaciones previstas la normativa vigente aplicable al efecto.
- h) Proponer al órgano de gestión de derechos audiovisuales de la RFEF cualquier otra que le venga atribuida por la normativa vigente o que le sea delegada por los órganos correspondientes de la RFEF.

**TITULO II.-
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE LA
COMPETICIÓN PROFESIONALIZADA DE FÚTBOL FEMENINO DE LA RFEF**

**CAPITULO 1.-
MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- MIEMBROS DEL COMITÉ.

- 1.- Tienen la consideración de miembros del Comité los clubes que se encuentren válidamente inscritos y participando cada temporada deportiva en los Campeonatos nacionales de fútbol femenino de Primera División y Segunda División.
- 2.- Igualmente, formarán parte del Comité el Presidente de la RFEF, que ejercerá como Presidente del Comité Nacional de la Competición Profesionalizada, el Presidente del Comité Nacional, los 4 Presidentes de las Federaciones Territoriales que formen parte de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, dos representantes de las Asociaciones/Sindicatos de Jugadoras de Fútbol Femenino que sea el más

representativo, un entrenador y un árbitro, designados ambos por sus respectivos Comités Técnicos.

3.- Igualmente, asistirá a las reuniones el/la directora/a del Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, que actuará como Secretario/a de todos los órganos de gestión y representación de Comité.

CAPITULO 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Los miembros del Comité tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto al Comité Plenario.
- b) Participar en la forma prevista en el presente Reglamento en los Órganos de Gestión y Representación del Comité.
- c) Conocer el balance de situación, cuenta de explotación y ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Percibir de la Federación los derechos y resultados económicos que puedan corresponderle derivados de los acuerdos, convenios, subvenciones y/o gestiones que se realicen en los términos y condiciones que se acuerde cada temporada por los órganos competentes.
- e) Impugnar los acuerdos y actuaciones del Comité por los trámites y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente correspondiente.
- f) Elegir a sus representantes en los Órganos de Gestión y Representación del Comité, según el procedimiento de elección correspondiente.
- g) Solicitar la intervención del Comité, en cuantos asuntos sean de su interés y de su competencia.

- h) Recibir asesoramiento del Comité en todos aquellos asuntos que fundamenten la estructura deportiva u organizativa del Club.
- i) Cualesquiera otros que se reconozcan por el Comité Plenario.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Todos los miembros del Comité tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, aceptar y cumplir este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas que le corresponda y en los registros federativos preceptivos.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gestión y Representación del Comité en los plazos que se hubieren fijado, y los convenios y compromisos que ésta, en representación de los Clubes o de la entidad, hayan concertado, así como las obligaciones que de ellos se deriven.
- d) Comunicar al Comité las modificaciones estatutarias, el nombramiento y separación de directivos, administradores o apoderados e inscribir dichas circunstancias, en caso de que fuesen susceptibles de ser inscritas cualquiera de las mismas, en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, en el plazo de 15 días desde que se produzcan, así como las modificaciones de su domicilio social y de los medios de comunicación directa con la Asociación inmediatamente que se produzcan.
- e) Remitir al Comité, en su caso, la información que en materia deportiva, económica o social pueda serle requerida.
- f) Estar al corriente de pago de los compromisos adquiridos con el Estado, deportistas y técnicos según sus respectivos convenios, si los hubiere, y otros miembros del Comité.
- g) Facilitar, en su caso, la realización de las auditorías ordenadas por el Comité.
- h) Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.

- i) Cumplir con todos aquellos deberes que les vengan impuestos por la legislación vigente, por el presente reglamento o por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gestión y Representación del Comité.

**TÍTULO III.-
ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL
DE LA COMPETICIÓN PROFESIONALIZADA DE FÚTBOL FEMENINO DE LA RFEF**

**CAPITULO 1.-
ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

1.- Constituyen los Órganos de Gestión y Representación del Comité Profesionalizado:

- a) El Comité Plenario
- b) Las Juntas de División
- c) La Comisión Directiva
- d) El Comité Ejecutivo.

2.- Los Órganos enumerados anteriormente actuarán con carácter colegiado, según su naturaleza, y sus miembros desempeñarán sus funciones, en todo caso, en beneficio exclusivo de los intereses del Comité Profesionalizado, con plena independencia de cualesquiera otros intereses.

3.- Los miembros de los Órganos quedarán sujetos al deber de guardar riguroso secreto sobre los asuntos que estos conozcan, considerándose infracción grave el quebrantamiento de este.

4.- Los miembros de los Órganos no podrán percibir retribuciones diferentes de los gastos de desplazamiento y asistencia a reuniones.

5.- El nombramiento de los miembros de los Órganos de Gestión y Representación se ajustará a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO 2.- EL COMITÉ PLENARIO

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ PLENARIO. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Comité Plenario es el Órgano Superior de Gestión y Representación del Comité, así como de expresión de la voluntad de sus miembros.

Está integrado por todos los miembros de pleno derecho definidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Al Comité Plenario podrá asistir con voz pero sin voto el Seleccionador Nacional y, en su caso, el Director Deportivo.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ PLENARIO.

Son competencias propias del Comité Plenario:

- a) Examinar la gestión del Comité, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y sus bases de ejecución que deberán ser elevados a los órganos competentes de la Federación.
- b) Nombrar, a propuesta de la Comisión Directiva, a las personas que ostentarán cargos honoríficos del Comité.
- c) Presentación de proyectos para la temporada siguiente.
- d) Presentación de la memoria de actividades de la temporada anterior.
- e) Propuesta y aprobación, previa a elevarlo a la Asamblea de la RFEF, del calendario y de las Normas reguladoras de las competiciones profesionalizadas de primera y segunda división de fútbol femenino para la siguiente temporada deportiva.
- f) Cualquier otra que le atribuyan el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIAS.

- 1.- La convocatoria de las reuniones del Comité Plenario se realizará por el Presidente de la RFEF o en quien delegue. En caso de enfermedad o imposibilidad manifiesta será el Secretario de la Comisión Directiva quien la convoque. No obstante, el Secretario será el encargado de hacer llegar dicha convocatoria a todos los clubes asociados.
- 2.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a las direcciones aportadas por los clubes con al menos siete días de antelación respecto a la fecha de la reunión. No obstante, se podrá reducir el mencionado plazo a 48 horas si, apreciados de forma motivada por el Presidente, se consideraran de urgencia los temas a ser tratados. Los motivos de la urgencia deberán constar en la convocatoria.
- 3.- En la convocatoria se deberá expresar de forma clara, como mínimo, los asuntos a ser debatidos; el lugar, la fecha y la hora en la que tendrá lugar la reunión, y en su caso, el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria.
- 4.- Asimismo, la documentación relativa a los puntos recogidos en el Orden del Día correspondiente deberá ser remitida a los miembros asociados, en todo caso, antes de la celebración de la reunión, salvo que, por razones de urgencia, no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro en el momento de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 12.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1.- Los acuerdos del Comité Plenario se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de todos los clubes presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y obligarán a todos los miembros del Comité. En todo caso, para la adopción de los acuerdos del Comité Plenario se requiere de los votos afirmativos de una mayoría simple de los miembros de la Junta de Primera División presentes o representados.
- 2.- Todas las votaciones serán secretas, salvo disposición contraria en el presente reglamento o acuerdo previo del Comité Plenario adoptado por mayoría simple, en el que se decida que la votación de uno o varios asuntos sea pública, y deberán ser efectuadas por los representantes de los clubes, según se dispone en el presente artículo.
- 3.- Cada miembro de pleno derecho del Comité Plenario tiene derecho a un voto.

4.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- ORDEN DEL DÍA.

1.- El Orden del Día determina los asuntos a ser tratados durante la reunión del Comité Plenario, no pudiendo someterse a votación cualquier tema que, no estando contenido en el Orden del Día, se suscite.

2.- Esta limitación no será de aplicación cuando estando en la reunión todos sus miembros con derecho a voto, así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN.

1.- Los clubes deberán ser representados por su Presidente o por un miembro de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la entidad o por un ejecutivo de la entidad a quien se le haya delegado esta representación, debiendo los mismos, en cualquier caso, responder de la idoneidad de su representante para el cargo que ostenta.

2.- En el supuesto de no asistencia del Presidente del club asociado o un representante según lo establecido en el apartado anterior, la representación por otro miembro se hará constar mediante escrito original firmado por el/la Presidente del Club o miembro con poderes suficientes de la entidad, que deberá obrar, como mínimo, una hora antes de la celebración del Comité Plenario en poder del Secretario de la Comisión. Dicho representante tendrá voz y voto en la reunión.

3.- No obstante, los clubes podrán otorgar su representación de voto a otro club asociado o al Presidente para el Comité Plenario, sin que en ningún caso un Club pueda ostentar la representación de más de un Club. Tal representación se deberá hacer constar por escrito y deberá obrar en poder del Secretario del Comité al menos una hora antes de la celebración de la reunión, siendo imposible el acto de delegación durante el transcurso del Comité Plenario.

4.- Tendrán derecho a asistir con voz al Comité Plenario General aquellas personas a las que, por su condición representativa o protocolaria, invite el Presidente.

ARTÍCULO 15.- ACTA DE LA REUNIÓN.

1.- De todos los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario en la que se deberá hacer constar el nombre de las personas asistentes a la reunión, y el de aquellas que hayan intervenido en las mismas, el resultado de las votaciones si las hubiere habido, así como cualquier otro hecho que se considere relevante.

2.- Después de constituido el Comité Plenario, el Presidente requerirá a los miembros de pleno derecho para que elijan a dos de ellos, como verificadores del acta que se levante. Si sólo se presentasen dos miembros, éstos resultarán elegidos sin más trámite. A falta de voluntarios, serán designados por el Presidente.

3.-El Acta se considerará aprobada por la aceptación de los verificadores o por el transcurso del plazo de diez días naturales desde la remisión de aquélla a los mismos para su verificación. Una vez aprobada, deberá ser firmada por el Secretario y visada por el Presidente, uniéndose a la misma su aceptación por los verificadores elegidos, o en su defecto, la comunicación de envío para su verificación. El Acta deberá enviarse a los miembros en el plazo máximo de 5 días.

CAPITULO 3.- LAS JUNTAS DE DIVISION

ARTÍCULO 16.- LAS JUNTAS DE DIVISIÓN: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1.- Las Juntas de División son órganos de las distintas categorías competicionales que tienen como objeto el examen, deliberación y aprobación de cuantas competencias sean propias de cada una de ellas o delegadas expresamente por el presidente de la Federación no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Comité profesionalizado y no sean indelegables. En este sentido, podrán establecerse tantas Juntas de División como categorías oficiales profesionalizadas de carácter estatal de fútbol femenino hubiera.

2.- Cada Junta de División estará constituida por el Presidente de la RFEF o en quien delegue, que la presidirá, y por un representante de cada una de los clubes que estén inscritos en la misma categoría competicional de categoría nacional, al momento de producirse la reunión.

3.- Los Clubes que tuvieran representación en distintas categorías a través de su primer equipo y de sus equipos dependientes tendrán representación en las correspondientes juntas.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

Serán competencias de las Juntas de División:

- a) Aprobar la propuesta de distribución entre los clubes de los fondos económicos correspondientes a cada categoría competicional a elevar a la Comisión Económica de la RFEF, exceptuando los fondos económicos o programas de ayuda que están destinados a todos los miembros del Comité.
- b) Estudiar, y en su caso desarrollar, propuestas para el calendario de fechas de competición que afecten a su División. Dichas propuestas deberán ser elevadas a los órganos competentes de la RFEF para su aprobación.
- c) Estudiar, y en su caso desarrollar propuestas de normas de organización y desarrollo de las competiciones. Dichas propuestas deberán ser elevadas a la Junta Directiva de la RFEF para su aprobación.
- d) La elección y, en su caso, el voto de censura de los representantes de cada Junta de División en la Comisión Directiva, todo ello de acuerdo con lo que se determina en el presente Reglamento.
- e) Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a una División y no esté expresamente atribuida a otro órgano del Comité profesionalizador.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

1.- Las Juntas de División se podrán convocar y celebrar cuando así lo solicite, al menos, 6 de sus miembros o lo considere necesario el/la Presidente del Comité.

2.- La solicitud de reunión extraordinaria de Junta de División por parte de sus miembros se cursará mediante escrito dirigido al Presidente, en el que constarán los puntos del Orden del Día que tales miembros desean que se traten en la reunión, debiendo el Presidente del Comité proceder a convocar la reunión correspondiente, que deberá celebrarse transcurridos 5 días desde la fecha de la convocatoria de la reunión.

3.- No obstante, lo anterior, se podrá reducir el mencionado plazo a 48 horas si, apreciados de forma motivada por el Presidente, se consideraran de urgencia los temas a ser tratados. En la convocatoria se hará constar por lo menos el Orden del Día, lugar fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la convocatoria de la reunión y la fecha de su celebración deberán mediar por lo menos 48 horas.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE DIVISIÓN.

1.- Para la válida constitución las Juntas de División habrán de estar presentes además del/la Presidente, o de quienes estatutariamente les sustituyan o hubiesen delegado, en primera convocatoria la mayoría de los clubes asociados de los miembros de la Junta correspondiente y, en segunda convocatoria, al menos, un tercio de los mismos.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar, al menos, quince minutos.

3.- Cada uno de los miembros de las Juntas de División tiene derecho a un voto.

4.- Las votaciones serán secretas, salvo acuerdo contrario de la propia Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

5.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE DIVISIÓN

1.- Cualquiera de las Juntas de División podrá impugnar los acuerdos de otra Junta cuando considere que dichos acuerdos invaden competencias atribuidas estatutariamente a la Junta de División impugnante. La impugnación se presentará por escrito y de forma razonada ante el Comité Jurisdiccional de la RFEF dentro de los veinte días siguientes a aquel en que la Junta impugnante haya tenido conocimiento del acuerdo impugnado.

2.- El Comité Jurisdiccional dará traslado del escrito de impugnación a la Junta impugnada, dándole el plazo de quince días naturales para oponerse, también razonadamente y por escrito, a la impugnación. Transcurrido dicho plazo, mediando o no oposición, el Comité Jurisdiccional decidirá dentro de los quince días siguientes.

3.- Durante la tramitación del presente procedimiento quedará en suspenso el acuerdo impugnado.

CAPITULO 4.- LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- LA COMISIÓN DIRECTIVA: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1.- La Comisión Directiva es el órgano de gobierno y administración ordinaria del Comité Profesionalizado compuesto por el Presidente de la RFEF o la persona en quien éste delegue, el Director de Fútbol Femenino de la RFEF, que ejercerá como Secretario de la Comisión y por los representantes de los clubes elegidos en la forma prevista en el presente Reglamento por parte de cada Junta de División en los siguientes términos:

- a) 4 clubes por la Junta correspondiente a la Primera División
- b) 3 clubes por la Junta correspondiente a la Segunda División.

Asimismo, formarán parte de la Comisión Directiva un presidente de una federación territorial, un representante de las Asociaciones/Sindicato de jugadores de fútbol femenino, un entrenador y un árbitro elegidos de entre los miembros que forman parte del Comité Plenario.

2.- Los miembros de la Comisión Directiva de cada división serán elegidos por las respectivas Juntas de cada División.

3.- En el supuesto de que un Club hubiera sido elegido miembro de la Comisión Directiva por una de las Juntas, no podrá optar a ser elegido representante en la Comisión Directiva por otra de las Juntas a través de sus equipos dependientes.

4.- La Comisión Directiva podrá crear en su seno comisiones de trabajo especializadas, a efectos de la adecuada preparación de los asuntos que son de su competencia, en las que también podrán participar personas designadas ajenas a la propia Comisión nombrados por la propia Comisión y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

5.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.- En todo caso, se constituirán, al menos, las siguientes Comisiones:

- a) Marketing.

- b) Derechos audiovisuales.
- c) Competiciones.
- d) Legal.
- e) Patrocinios.
- f) Control económico.
- g) Resolución de conflictos internos.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Serán competencias de la Comisión Directiva:

- a) Supervisar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas de División.
- b) Aprobar la propuesta de presupuesto anual del Comité a elevar a la Junta Directiva de la RFEF.
- c) Formular las propuestas de cambios normativos en las competiciones profesionalizadas.
- d) Elevar a las Juntas de División y a los órganos de la Federación las propuestas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Comité.
- e) Proponer a los órganos competentes de la Federación la resolución de los asuntos urgentes que le plantee cualquier club en relación con cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- f) Evacuar las consultas que se le plantee sobre la interpretación de la normativa federativa.

- g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los clubes, así como hacer cumplir los acuerdos tomados en el Comité, adoptando a tal fin las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.
- h) Recomendar a los órganos competentes de la Federación en su caso, normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los clubes para su estudio y ulterior aprobación por el órgano competente de la Federación.
- i) Proponer a la Junta Directiva de la Federación el nombramiento de cargos honoríficos. Dicha propuesta deberá incluir también el ámbito protocolario del cargo y el nivel de representación que ostentará. En todo caso, dichas personas podrán asistir a las reuniones de la Comisión y del resto de órganos con voz pero sin voto.
- j) Cualquier otra función que venga determinada en el presente reglamento o en la normativa federativa correspondiente.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN

1.- Podrán ostentar la representación del club en la Comisión Directiva, en calidad de titular o suplente, las personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar cargo público o deportivo.
- c) Ostentar la representación del Club, miembro de su Junta Directiva, cargo de administración, dirección o haber sido expresamente designado y autorizado para ostentar dicha representación, acreditada por el propio Club.

2.- El cargo de miembro de la Comisión Directiva no será remunerado salvo para el Director de Fútbol Femenino o que fuera empleado de la Federación cumpliendo otras funciones distintas. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Directiva serán reembolsados de los gastos incurridos en el ejercicio de su cargo, siempre que estuviesen debidamente justificados.

ARTÍCULO 24.- DURACIÓN Y CESE DEL MANDATO

1.- La duración del ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Directiva será de dos temporadas deportivas (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), sin perjuicio de la posibilidad de reelección inmediata posterior por periodos iguales sucesivos.

2.- Los miembros de la Comisión Directiva cesan por:

- a) Expiración del tiempo de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Cambio en las circunstancias deportivas y/o institucionales.
- d) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones en la misma temporada.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Los miembros de la Comisión Directiva en representación de los clubes serán elegidos mediante sufragio secreto por parte de cada Junta de División en la forma establecida en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento

ARTÍCULO 26.- REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

1.- La Comisión Directiva se convocará y celebrará con carácter trimestral, durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, 4 de sus miembros o lo considere necesario el/la Presidente, siendo fijada la fecha, lugar y el Orden del Día por los proponentes o por el/la Presidente.

2.- La solicitud de reunión extraordinaria de la Comisión Directiva por parte de sus miembros se cursará mediante escrito dirigido al Presidente, en el que constarán los puntos del Orden del Día que tales miembros desean que se traten en la reunión, debiendo éste a proceder a convocar la reunión correspondiente, que deberá celebrarse en el plazo de 7 días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria.

En la convocatoria se hará constar por lo menos el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la convocatoria de la reunión y la fecha de su celebración deberán mediar por lo menos tres días naturales.

3.- Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando a la misma asistan la mitad más uno de sus miembros tanto presentes como representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

4.- La Comisión Directiva podrá celebrarse, bien en el lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación recíproca de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, interactividad y emisión del voto en tiempo real y, por tanto, unidad de acto.

A tal efecto, se hará constar en la convocatoria de la Comisión Directiva la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Los miembros que estén conectados por videoconferencia emitirán el voto mediante correo electrónico dirigido al Secretario de la Comisión Directiva el cual, presente en la sede de la reunión, votará en secreto por cuenta del miembro respectivo en el sentido en que este le haya indicado.

El Secretario deberá cumplir estrictamente con el deber de guardar secreto. Este voto se considerará, a todos los efectos, como emitido en tiempo real y unidad de acto.

La concurrencia presencial, delegada, por videoconferencia, o por cualquier medio admitido en los presentes Estatutos, a una sesión de la Comisión Directiva en la que se utilice el sistema de videoconferencia, comportará la aceptación automática, por parte de todos los concurrentes, del sistema de voto más arriba descrito.

ARTÍCULO 27.- ACTAS

El Secretario de la Comisión Directiva levantará acta de las reuniones que será remitida a los miembros de la Comisión Directiva en el plazo de 30 días naturales, teniendo a



partir de esa fecha, 10 días naturales para mostrar su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, se tratará en la siguiente reunión de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28.- VALIDEZ Y EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

1.- Cada uno de los miembros de la Comisión Directiva tiene derecho a un voto. Los acuerdos de la Comisión Directiva deberán ser adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones

2.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Directiva serán inmediatamente ejecutivos y de obligado cumplimiento para todos los miembros asociados, sin perjuicio de los posibles recursos que puedan plantearse de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO 5: EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

1.- En el seno de la Comisión Directiva se constituye un Comité Ejecutivo compuesta por dos representantes de la Junta de Primera división, un representante de la Junta de Segunda división, el Presidente del Comité Nacional y el Director del Fútbol Femenino que actuará como secretario del Comité.

2.- Los miembros de cada división serán elegidos por los representantes de cada División en la Comisión Directiva.

3.- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que a tal efecto le haya delegado la Comisión Directiva del Comité.

4.- En cuanto a su convocatoria, constitución, votaciones, adopción de acuerdos y elección de sus miembros se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO III.-

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 30.-PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS CLUBES.

1.- Bien por expiración del mandato, bien por vacante producida por alguna de las causas previstas en los Estatutos, el/a Director/a de Fútbol Femenino de la RFEF informará de tal circunstancia al presidente del Comité y procederá a comunicar a todos los miembros la apertura del plazo de presentación de candidatos, así como el tipo y número de vacantes a cubrir.

2.- Las candidaturas se presentarán por escrito, dirigidas al/a la Presidente, dentro del plazo de diez días naturales desde la apertura de su plazo de presentación en la sede de la RFEF o a través de la dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto.

3.- A dicho escrito, en el que deberá constar el nombre del club candidato, se deberá acompañar certificación que acredite la decisión del Consejo de Administración o Junta Directiva de proceder a la candidatura a la Comisión Directiva.

4.- Cumplido el plazo de presentación candidaturas, el Director de Fútbol Femenino de la RFEF examinará si las presentadas en tiempo hábil reúnen los requisitos y condiciones establecidos, y ello en el plazo de los dos días inmediatos siguientes al de finalización de aquél.

5.- Seguidamente, y en igual plazo, mediante telefax o correo electrónico, comunicará a las Clubes asociados si han sido proclamados candidatos o rechazada la candidatura, y en este último supuesto, los motivos de tal exclusión.

6.- La decisión podrá ser recurrida por el club candidato en el plazo de tres días naturales, ante el/la Presidente, por escrito y acompañando las pruebas que estime oportunas, el cual deberá resolver en el plazo máximo de tres días naturales. Esta decisión agotará la vía asociativa.

7.- Finalizado el plazo de proclamación de candidaturas o de resolución de los recursos presentados, el Director Fútbol Femenino comunicará las candidaturas proclamadas, y procederá de la siguiente manera:

- a) Si el número de candidatos fuera superior al de puestos a cubrir, el Director Fútbol Femenino, deberá señalar el día y hora de la elección, en su caso, la cual tendrá lugar en la sede social.

- b) En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos a cubrir, serán designados, sin más trámite, miembros de la Comisión Directiva.
- c) En el supuesto de que el número de candidatos fuera inferior al de puestos a cubrir, serán designados automáticamente aquellas candidaturas que se hubieran presentado. Para cubrir las vacantes se abrirá un nuevo plazo para la presentación de candidaturas, que se cerrará tres días naturales después desde que se presentase tantas nuevas candidaturas como vacantes a cubrir. Finalizado el plazo se procederá, bien a designar automáticamente, o a bien señalar día y hora para la elección.

8.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por cada Junta de División durante el mes de julio de cada temporada que corresponda su elección. Su mandato será por dos años (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos.

- a) En el caso de los representantes de la Primera División, los miembros de la Junta de Primera División elegirán, de entre todos los candidatos que se presenten como representante de los Clubes de Primera División, cada club asociado.
- b) En el caso de los representantes de la Segunda División, los miembros de la Junta de Segunda División elegirán, de entre todos los candidatos que se presenten como representante de los Clubes de Segunda División, cada club asociado.

9.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Directiva serán elegidos por cada Junta de División durante el mes de julio de cada temporada que corresponda su elección. Su mandato será por dos años (desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente), pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos. La representación en la Comisión Ejecutiva será incompatible con el hecho de ser miembro de la Comisión Directiva.

- a) En el caso de los representantes de la Primera División en el Comité Ejecutivo, los miembros de la Comisión Directiva de Primera División elegirán, de entre todos los candidatos que se presenten como representante de los Clubes de Primera División, cada club asociado.
- b) En el caso de los representantes de la Segunda División en el Comité Ejecutivo, los miembros de la Comisión Directiva de Segunda División elegirán, de entre todos los candidatos que se presenten como representante de los Clubes de Segunda División, cada club asociado.

10.- Los Clubes/SAD que resulten elegidos, designarán a su representante en la Comisión Directiva y, en su caso, en el Comité Ejecutivo, así como a un suplente.

11.- Abierta la sesión por el Presidente de la Mesa procederá al llamamiento de los miembros presentes debiendo acudir los interesados a depositar su papeleta de voto. Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna. A continuación, votarán los miembros de la Mesa, votando en último lugar el Presidente de la misma. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de votos, nombrando el Presidente a cada uno de los miembros votados a medida que se vayan extrayendo las papeletas de la urna. No obstante, lo anterior se podrá optar por algún sistema de votación telemática siempre y cuando así lo considere el Presidente.

12.- Serán elegidas aquellas candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos.

13.- Si existiera empate entre dos o más candidaturas de un mismo tipo, se realizará una nueva votación, descartándose a la candidatura menos votada. En el caso de un segundo empate entre dos únicas candidaturas, y siempre y cuando estas fueran representantes de clubes asociados, resultará elegida aquella que representara al club que, según los registros de la RFEF, y tomando siempre en consideración el número de club federativo vigente, hubiera disputado más temporadas en la máxima competición oficial de fútbol femenino. Caso de nuevo empate, lo será el club de mayor antigüedad según los registros de la RFEF.

14.- Del acto electoral se levantará Acta por el Director de Fútbol Femenino y será firmada por el Presidente, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.

ARTÍCULO 31.- VOTO POR CORREO.

1.- Si la votación se llevase a efecto por correo, los votos deberán obrar en la RFEF, antes de las 20 horas del día anterior a la fecha señalada para la elección.

2.- El voto por correo se define a efectos del presente Reglamento, como aquél que se remite en sobre cerrado a la atención del/de la Presidente, con las formalidades que a continuación se indican, por cualquier medio, ya sea postal u otros y que obre en poder de aquélla en el plazo previsto.

- a) Deberá ejercitarse mediante la introducción de la papeleta que al efecto remita el Comité, -que contendrá el nombre de los candidatos presentados y en el que deberá señalar aquél o aquéllos que se deseen votar-, en un sobre cerrado que al efecto remita, que impida ver su contenido y en el que no constará ninguna identificación.
- b) Dicho sobre se incluirá en otro con membrete del Club votante y en el que se introducirá una certificación expedida por el Secretario del Club, expresiva de que el sobre cerrado contiene la intención del voto de la Sociedad Anónima Deportiva o Club para la elección de que se trate

3.- El acto de la elección será público y podrán asistir cuantos clubes lo consideren oportuno.

4.- Llegado el momento, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en la urna al efecto instalada, las papeletas de votación que hayan llegado en plazo y con las formalidades exigidas. Concluida la votación, se procederá, por el Presidente, a realizar el escrutinio correspondiente y proclamación de las candidaturas más votadas.

5.- Los candidatos podrán designar un interventor, que deberá recaer en cualquier persona perteneciente al club del candidato o de otro club asociado, quien podrá estar presente en el acto de proclamación de candidatos y de la propia elección, haciendo las observaciones que estime oportunas en el Acta que se levante al efecto

6.- Del acto electoral se levantará Acta por el Director Fútbol Femenino, y será firmada por el Presidente o quien le sustituya, en la que deberá constar, la fecha, lugar, hora de iniciación y término de la elección, identificación de los candidatos proclamados, relación de electores, resultado de la votación con expresión de los votos válidos, los nulos y las abstenciones, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRANSICIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1.- Durante las dos primeras temporadas de vigencia del presente Reglamento (a partir de 1 de julio), los miembros electos de la Subcomisión de Fútbol Femenino de Primera y Segunda División del Comité Nacional de Fútbol Femenino formarán parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Ejecutiva siendo elegidos entre ellos para cada una de las comisiones.

2.- Se completarán los puestos vacantes en la Comisión Directiva con los otros miembros de las respectivas Juntas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias de aplicación. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte de la Comisión Delegada de la RFEF.